

## COMISIÓN EJECUTIVA HIDROELÉCTRICA DEL RÍO LEMPA

### ACTA

Sesión número tres mil quinientos veintidós (No. 3522) celebrada por la Comisión Ejecutiva Hidroeléctrica del Río Lempa, en las oficinas centrales, a las catorce horas (14:00 horas) del siete de junio de dos mil doce.

Asisten el Director Presidente José Leopoldo Samour Gómez; los Directores Manuel Fermín Oliva Quezada, Eric David Schwank Martínez y Tom Hawk; los Directores Suplentes Rubén Ernesto Rivas Castro, con funciones de Propietario, Julio Alberto Olano Noyola y David Antonio López Villafuerte; y, el Director Ejecutivo Jaime Eduardo Contreras Lemus.

- I Se lee y aprueba la Agenda.
- II Se lee y firma el Acta No. 3519 del 30 de mayo de 2012.
- III El Director Ejecutivo, ingeniero Jaime Eduardo Contreras Lemus, somete a consideración la solicitud de autorización para la suscripción del contrato de concesión de explotación de cantera de material pétreo en el Proyecto Hidroeléctrico El Chaparral.

El 26 de mayo de 2009, el Órgano Ejecutivo en el Ramo de Economía emitió el Acuerdo No. 472, en el cual otorgó la concesión para la explotación de la cantera El Chaparral, dicha cantera ha sido utilizada para la extracción de material pétreo para la producción de agregado empleado en la elaboración de concreto para la construcción de las obras que hacen parte de la Central Hidroeléctrica El Chaparral.

El 25 de octubre de 2011, mediante Acuerdo No. 956 se realizó modificación al Acuerdo No. 472, en el sentido de consignar los Números de inscripción de los cuatro inmuebles donde se ubica la cantera, ya que en el acuerdo original se había consignado únicamente el número de inscripción de uno de los inmuebles, siendo las inscripciones las siguientes: a) 31 del Libro 2103; b) 40 del Libro 2105; c) 33 del Libro 2105; y, d) 25 del Libro 2126, del Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas de San Miguel.

El 22 de mayo de 2012, el Ministerio de Economía proporcionó el modelo de contrato de concesión de explotación de cantera de material pétreo en el Proyecto Hidroeléctrico El Chaparral, para cuya suscripción es necesaria la autorización de Junta Directiva.

En el contrato de concesión, se regulan los derechos y obligaciones del concesionario para la explotación de la cantera, para lo cual se anexa el formato correspondiente.

Por lo anterior, se recomienda autorizar al Presidente para la suscripción del contrato de concesión de explotación de cantera de material pétreo en el Proyecto Hidroeléctrico El Chaparral, en cumplimiento de la Ley de Minería y su Reglamento.

La Comisión, con base en lo anterior, **ACUERDA:**

Autorizar al Presidente para la suscripción del contrato de concesión de explotación de cantera de material pétreo en el Proyecto Hidroeléctrico El Chaparral, en cumplimiento de la Ley de Minería y su Reglamento.

- IV El Director Ejecutivo, ingeniero Jaime Eduardo Contreras Lemus, somete a consideración la contratación de la Fianza de Cumplimiento Ambiental que garantizará la ejecución de las medidas ambientales del Programa de Manejo Ambiental del Estudio de Impacto Ambiental del Proyecto Expansión de la Central Hidroeléctrica 5 de Noviembre, correspondiente a la etapa de ubicación y construcción, a favor del Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales (MARN), por un monto de SETECIENTOS TRES MIL TREINTA Y SEIS 41/100 DÓLARES (US\$703,036.41).



Con fecha 6 de junio de 2012 se recibió carta del MARN, mediante la cual requiere, conforme al artículo 29 de la Ley del Medio Ambiente, que se presente la Fianza de Cumplimiento Ambiental del Programa de Manejo Ambiental con vigencia de tres años a partir de la fecha de su emisión, por un monto de SETECIENTOS TRES MIL TREINTA Y SEIS 41/100 DÓLARES (US\$703,036.41), correspondiente a la etapa de ubicación y construcción del proyecto. Dicha fianza debe ser presentada en original y copia, en un plazo no mayor de 60 días.

Se ha recibido cotización de 5 bancos, que se detallan a continuación:

Monto a afianzar	US\$703,036.41
Beneficiario	Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales
Plazo	4 años

Banco	Tasa %	Monto Anual (US\$)	Monto 4 años (US\$)	Garantía	Observaciones
Hipotecario de El Salvador	0.75%	5,272.77	21,091.08	Pagaré	
BCIE	1.00%	7,030.36	28,121.44	Genérica	Aprobación tardía de 30 a 60 días
América Central	1.20%	8,436.44	33,745.76	Pagaré	
Citibank de El Salvador	2.00%	14,060.73	56,242.92	Pagaré	A través de SISA
Agrícola	3.76%	26,434.17	105,736.68	Depósito Plazo	
Scotiabank	No ofertó				

Los valores no incluyen el IVA

Después de analizar las condiciones para la fianza, conviene a CEL tomar la oferta del Banco Hipotecario de El Salvador, S.A., por ser la de menor costo y emisión casi inmediata, la oferta presentada por el Banco Centroamericano de Integración Económica (BCIE), es la segunda más baja; sin embargo, su aprobación tardaría de 30 a 60 días.

De conformidad a opinión de la Unidad de Asesoría Jurídica, la oferta del Banco Hipotecario de El Salvador, S.A., es aceptable, ya que el banco ha accedido a contratar por medio de escritura pública de contragarantía que relacione el documento de garantía (pagaré), como una garantía personal, con la cual quedaría vinculada la obligación caucionada; no obstante, el Banco Hipotecario de El Salvador, S.A., ha accedido a prescindir del pagaré, bastando con la suscripción de la escritura pública. El período de la Fianza Ambiental sería de cuatro años, ya que se incluye un año para la licitación y contratación del diseño y construcción del proyecto y tres años requeridos por el MARN para la etapa de ubicación y construcción, a fin de garantizar la ejecución de las medidas ambientales correspondientes.

Las condiciones presentadas para suscribir la Fianza de Cumplimiento Ambiental a favor del MARN, son:

	<b>Banco Hipotecario</b>
Monto a afianzar	US\$703,036.41
Plazo	4 años
Tasa (%) por año o fracción	0.75%
Monto anual	US\$5,272.77
Monto por cuatro años	US\$21,091.08
Condiciones especiales	Escritura pública de contragarantía

Los valores no incluyen el IVA.

Considerando lo anterior, se recomienda la contratación de la Fianza de Cumplimiento Ambiental, por un monto anual de CINCO MIL DOSCIENTOS SETENTA Y DOS 77/100 DÓLARES (US\$5,272.77), por lo que para cuatro años plazo tendría un costo total de VEINTIÚN MIL NOVENTA Y UNO 08/100 DÓLARES (US\$21,091.08), más el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA), con el Banco Hipotecario de El Salvador, S.A.

La Comisión, con base en lo anterior, **ACUERDA:**

1. Autorizar la contratación con el Banco Hipotecario de El Salvador, S.A., de la Fianza de Cumplimiento Ambiental que garantizará la ejecución de las medidas ambientales del Programa de Manejo Ambiental del Estudio de Impacto Ambiental del Proyecto Expansión de la Central Hidroeléctrica 5 de Noviembre, correspondiente a la etapa de ubicación y construcción, a favor del Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales (MARN), por un monto de SETECIENTOS TRES MIL TREINTA Y SEIS 41/100 DÓLARES (US\$703,036.41), según cotización, por un monto anual de CINCO MIL DOSCIENTOS SETENTA Y DOS 77/100 DÓLARES (US\$5,272.77), más el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA), por lo que para que sea válida por cuatro años (un año para la licitación y contratación del diseño y construcción del proyecto, más tres años requeridos por el MARN para la etapa de ubicación y construcción), sería un monto total de VEINTIÚN MIL NOVENTA Y UNO 08/100 DÓLARES (US\$21,091.08) más (IVA).
2. Autorizar la suscripción de los documentos correspondientes.

V El Presidente, ingeniero José Leopoldo Samour Gómez, hace del conocimiento de la Comisión, la opinión legal sobre la Constitución de Inversiones Energéticas, S.A. de C.V. (INE, S.A de C.V.) y la transferencia de acciones ocurrida en el año 2006, presentado por la Unidad de Asesoría Jurídica.

En el Punto V de la Sesión No. 3175 de fecha 30 de marzo de 2006, se autorizó concurrir a la Junta Extraordinaria de Accionistas de INE, S.A. de C.V., votando a favor del incremento de capital social por la suma de CIENTO OCHENTA Y SEIS MILLONES OCHOCIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS TREINTA Y UNO 43/100 DÓLARES (US\$186,869,531.43); y autorizar que una vez decretado el incremento de capital suscriba las 16,351,084 acciones que emita la sociedad y las pague en especie con los certificados de acciones Nos. 2 y 6 de LaGeo, S.A. de C.V., por la misma cantidad de acciones, lo cual consta en el Acta No. 6 de Junta General Extraordinaria de Accionistas de la Sociedad Inversiones Energéticas, Sociedad Anónima de Capital Variable, celebrada el día 5 de abril de 2006.

Dicha transferencia, sirvió para fortalecer financieramente a INE, S.A. de C.V. y pudiera asumir obligaciones que permitieran la ampliación de la Central Eléctrica Talnique en 50 MW.

Con esta transferencia de acciones, INE, S.A. de C.V., pasó a ser titular de los derechos incorporados en las acciones de LaGeo, S.A de C.V., y por tanto es quien recibe los dividendos provenientes de la participación accionaria en LaGeo, S.A. de C.V., con lo cual se concretizó que:

1. CEL se constituyó como el accionista mayoritario de INE, S.A. de C.V., teniendo el carácter de controlante de la Sociedad;
2. Como tal, CEL estaba habilitada para acordar incrementos de capital social en INE, S.A. de C.V., acoplándose a lo establecido en el Código de Comercio;
3. Conforme dicho cuerpo legal (artículo 173 del Código de Comercio), los incrementos de capital pueden realizarse por emisión de nuevas acciones o por elevación del valor de las ya emitidas;

4. El artículo 178 romano I, del Código de Comercio, expresamente regula: “El pago de las aportaciones que debe hacerse por la suscripción de nuevas acciones, puede realizarse: I- En efectivo o en especie; si la junta general hubiere aprobado esto último, deberá fijar en qué consisten las especies, la persona que ha de aportarlas y las acciones que se entregarán a cambio”.

De acuerdo a la opinión vertida por la Unidad de Asesoría Jurídica, la cual queda Anexa a la presente Acta, la Comisión sí se encontraba habilitada para utilizar su patrimonio en la realización de sus fines de acuerdo con su presupuesto *y con arreglo a la ley*. En esa línea, para adoptar la decisión en análisis, en el Punto de V de la Sesión No. 3175, de fecha 30 de marzo de 2006, la Comisión razonó que el traslado era conveniente por razones de interés general relacionadas con la actividad de la Institución. En este caso, como motivación en el referido acuerdo se citó como base legal el artículo 5º literal “m” y “c” de la Ley de CEL, según el cual la Comisión tiene como facultad realizar todos los actos y operaciones que sean necesarios para llevar a efecto los poderes que por su ley se le confieren o se le confieran por leyes posteriores; y está facultada para celebrar contratos y formalizar todos los instrumentos que fueren necesarios o convenientes para el cumplimiento de sus objetivos.

Debe además considerarse que la decisión adoptada, al avalar el incremento de capital en INE, S.A. de C.V., bajo la modalidad antes detallada, *no implicó en forma alguna disminución o afectación del patrimonio o activo de la Comisión*, ya que se materializó mediante una transferencia de acciones, es decir, CEL realizó una transferencia de sus activos en LaGeo, S.A. de C.V., a cambio de recibir acciones en INE, S.A. de C.V., y dicha situación se mantiene hasta la fecha.

Por las razones expuestas, en opinión de la Unidad de Asesoría Jurídica se considera que la decisión adoptada en el año 2006 por la Junta Directiva se realizó en apego a la Ley de la Comisión Ejecutiva Hidroeléctrica del Río Lempa, la Ley General de Electricidad y el Código de Comercio, normativa aplicable por las razones citadas *supra*.

No obstante lo anterior, a propuesta del director señor Tom Hawk, se somete a consideración de la Comisión presentar el anterior caso a conocimiento de una firma de abogados internacionales, a fin de evaluar los criterios legales y constitucionales de la misma, para lo cual se instruye a la Administración para preparar los términos de referencia concernientes a la contratación directa.

Asimismo, la Comisión considera pertinente que dichos términos de referencia contengan la revisión de los términos y condiciones legales y constitucionales con los que se procedió en su momento a la incorporación de un socio estratégico en LaGeo, S.A. de C.V., antes Geotérmica Salvadoreña, S.A. de C.V.

La Comisión, con base en lo anterior, **ACUERDA:**

1. Instruir a la Administración para proceder a la revisión y posterior modificación de los pactos sociales, introduciendo a la Junta General de Accionistas (nominada por CEL), como la instancia competente para conocer y autorizar los temas de inversiones y manejo de fondos que puedan poner en riesgo el patrimonio de la sociedad.
2. Instruir a la Administración para revisar las disposiciones contractuales que a la fecha Inversiones Energéticas, S.A. de C.V. (INE, S.A. de C.V.) mantiene con el BCIE, con el objeto que CEL obtenga una "No objeción" para disponer de la totalidad de las utilidades que INE percibe por su operación y las provenientes de LaGeo, S.A. de C.V., esto a través de la constitución de un usufructo de dichas acciones.
3. Revisar la procedencia de transferir a CEL, las acciones que posee INE, S.A. de C.V. en LaGeo, S.A. de C.V., siempre y cuando no se causen inconvenientes, respecto de las obligaciones derivadas para INE del cumplimiento de estipulaciones contractuales con el BCIE, o laudos arbitrales, para lo cual se instruye a la Administración para gestionar una opinión legal independiente al respecto.
4. Instruir a la Administración para definir los términos de referencia, y promover la debida competencia con tres (3) bufetes internacionales que puedan presentar un dictamen legal sobre la constitucionalidad de los procesos de: a) Incorporación de un Socio Estratégico en LaGeo, S.A. de C.V.; y, b) Transferencia de acciones de LaGeo, S.A. de C.V., a favor de INE, S.A. de C.V.



- VII No habiendo más que tratar, se levanta la sesión a las dieciséis horas y cuarenta y cinco minutos del mismo día.



José Leopoldo Samour Gómez



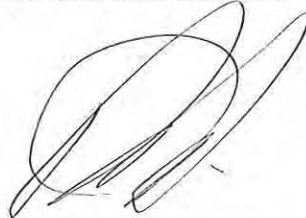
Manuel Fermín Oliva Quezada



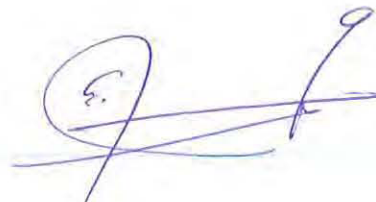
Eric David Schwank Martínez



Tom Hawk



Rubén Ernesto Rivas Castro



JECL/LGG/ndeg